

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### ACUERDO 36/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,  
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES  
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de abril de 2018.

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de abril de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	41.48%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	24.56%
Diésel	38.55%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de abril de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.904
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.953
Diésel	\$1.943

**Artículo Tercero.** Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 14 al 20 de abril de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.686
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.927
Diésel	\$3.097

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 12 de abril de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO 37/2018**

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de abril de 2018.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
<b>Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
<b>Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
<b>Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión y su área de influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados de Guerrero y Michoacán, así como los municipios de Lázaro Cárdenas, Mich.; La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta, Gro.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS-LA UNIÓN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO "LA AUTORIDAD FEDERAL", LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO", POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; ASÍ COMO, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN", POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. SILVANO AUREOLES CONEJO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS", Y LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN; DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA Y DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS"; REPRESENTADOS POR EL C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, EL C. AVIUD ROSAS RUÍZ Y EL LIC. GUSTAVO GARCÍA BELLO, RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTES MUNICIPALES, ASISTIDO EL PRIMERO DE ELLOS POR EL C. SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TERCERO DE ELLOS POR LA LIC. NELLY MARÍA CRISTINA ZURITA ALLEC, PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA Y POR EL LIC. HOMERO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.
- II. El 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "LEY DE ZONAS", cuyo objeto es regular la planeación, el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "ZONAS", para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.
- III. Las ZONAS son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación de los sectores privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones del país con mayor pobreza.
- IV. El 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, en lo sucesivo "LA ZONA".
- V. Como parte del Dictamen señalado en el antecedente anterior, se incluyen las Cartas de Intención firmadas el 6 de octubre de 2016 por los titulares del GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, y de los municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca y de Zihuatanejo de Azueta, ambos del Estado de Guerrero, y el 03 de noviembre de 2016, por los titulares del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y del Municipio de Lázaro Cárdenas, mediante las cuales otorgaron su consentimiento para establecer LA ZONA y se obligaron a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.

- VI.** El 29 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, la cual se ubica en los municipios de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán y La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero.
- VII.** Conforme al Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, su Área de Influencia comprende el territorio de los municipios de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta, ambos en el Estado de Guerrero. Asimismo, dicho instrumento dispone que las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades competentes que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.
- VIII.** Que mediante Decreto Legislativo número 414, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de noviembre de 2017, el Congreso del Estado de Michoacán otorgó su consentimiento para que los bienes inmuebles que conforman LA ZONA, sujetos al régimen de dominio público de la Federación, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales, en términos del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y cuya copia se adjunta como ANEXO 1 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.
- IX.** En términos de la LEY DE ZONAS, el Convenio de Coordinación es el instrumento suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, y los titulares de las entidades federativas y municipios, en el cual se establecerán las obligaciones de estos dos últimos niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia. Por otra parte, dicho ordenamiento señala que la operación de una Zona Económica Especial no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación.

#### DECLARACIONES

**I. Declara LA SECRETARÍA, que:**

- a)** Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b)** Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS.
- c)** Su titular tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d)** Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000, en la Ciudad de México.

**II. Declara LA AUTORIDAD FEDERAL, que:**

- a)** Es un órgano administrativo desconcentrado de LA SECRETARÍA, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de ZONAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016, en lo sucesivo "DECRETO DE CREACIÓN".
- b)** Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 4, fracción IX del DECRETO DE CREACIÓN.
- c)** Su titular tiene facultades para asistir a la suscripción del presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 10, fracción V del DECRETO DE CREACIÓN.
- d)** Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, en la Ciudad de México.

**III. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, que:**

- a) El Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana que es integrante de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- b) El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 71 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.
- c) En términos del artículo 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, para la suscripción del presente CONVENIO obtuvo la autorización del Congreso del Estado, la cual se hace constar en el Decreto número 488, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de octubre de 2017, y cuya copia se adjunta como ANEXO 2 al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los Servicios, C.P 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

**IV. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que:**

- a) El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 47 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 10, 14 y 15 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) No es necesaria la autorización del Congreso del Estado de Michoacán para suscribir el presente CONVENIO, lo cual se hace constar en términos del oficio CJEE/OCJ/200/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, y cuya copia se adjunta como ANEXO 3 al presente instrumento y forma parte integral del mismo.
- d) Que para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, localizado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, #63, Colonia Centro, C.P. 58000, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

**V. Declara EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, numeral 45, y 170 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3 y 9 numeral 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- b) El Presidente Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 6 de la Ley Número 427 de Zona Económicas Especiales del Estado de Guerrero.
- c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se adjunta como ANEXO 4 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal c s/n, Col. Centro, C.P. 40800, en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

**VI. Declara EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA que:**

- a) Es un municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, numeral 79, y 170 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3 y 9, numeral 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- b) El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 72 y 73, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.
- c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal, a la Primera Síndica Procuradora y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se adjunta como ANEXO 5 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, localizado en Avenida Zihuatanejo Poniente S/N, Col. Centro, C.P. 4890, Zihuatanejo, Guerrero.

**VII. Declara EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2o. y 3o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 32, fracción X, 49, párrafo primero y fracción XII, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) Mediante Acta No. 40/2017 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se adjunta como ANEXO 6 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 516, C.P. 60950, en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En virtud de los ANTECEDENTES y DECLARACIONES anteriores, LAS PARTES del presente CONVENIO se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- Objeto.**

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones de LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución.

Las definiciones previstas en los artículos 3 de la LEY DE ZONAS y 4 de su Reglamento, serán aplicables al presente CONVENIO.

**SEGUNDA.- Obligaciones generales.**

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a:

- I. Otorgar en el ámbito local, las facilidades e incentivos para el establecimiento de LA ZONA, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
- III. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;
- IV. Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;

- V. Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia de conformidad con las facultades que les corresponden;
- VI. Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- VII. Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de LA ZONA y su Área de Influencia;
- VIII. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en LA ZONA o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IX. Proveer a las instancias competentes toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de LA ZONA y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- X. Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Señalar los compromisos que tendrán a su cargo en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA;
- XII. Establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO, a cargo de LAS PARTES, así como los mecanismos de seguimiento, y
- XIII. Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de LA ZONA, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL se coordinarán para dar seguimiento a las acciones derivadas de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

**TERCERA.-** Programa de Desarrollo.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo a que se refieren los artículos 11 y 12 de la LEY DE ZONAS y 58 de su Reglamento, y realizar las acciones previstas en dicho Programa que les correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones.

**CUARTA.-** Facilidades e incentivos fiscales.

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO de conformidad con lo previsto en el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el pago de impuestos y derechos estatales a los Administradores Integrales e Inversionistas, Órganos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el desarrollo de empresas y/o sociedades comerciales dentro de la Zona Económica Especial denominada Lázaro Cárdenas - La Unión, y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 7 y forma parte integral del mismo, otorgará estímulos fiscales en un cien por ciento durante los primeros diez años y en un cincuenta por ciento durante los siguientes cinco años, en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas que establezcan empresas y/o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos y/o sociedades, dentro de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - La Unión, cuyo plazo se computará a partir del otorgamiento del Permiso, Asignación o Autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se establece el inicio de vigencia de los periodos establecidos en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el pago de impuestos y derechos estatales a los Administradores Integrales, Inversionistas, Órganos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el desarrollo de empresas y/o sociedades comerciales dentro de la Zona Económica Especial denominada Lázaro Cárdenas - La Unión, y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal" cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 8 y forma parte integral del mismo, los cuales consisten en:
  - a) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en el Título Primero, Capítulo VI de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
  - b) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contemplado en el Título Primero, Capítulo X de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

- c) Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, contemplado en el Título Primero, Capítulo VIII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- d) Derechos por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, contemplados en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- e) Derechos de Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contemplados en el Título Segundo, Capítulo XII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- f) Derechos por Servicios Proporcionados por la Secretaría de Protección Civil, contemplados en el artículo 134 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- g) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud contemplados en el artículo 110 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- h) Impuestos adicionales para el fomento educativo, económico, social, ecológico, fomento de la construcción de los caminos en el Estado, recuperación ecológica y forestal y fomento turístico, contemplados en el Título Primero, Capítulo VII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN de conformidad con lo previsto en el “Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales y apoyo económico a los Inversionistas y Administradores Integrales que se establezcan en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de octubre de 2017, y su reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 22 de diciembre de 2017, y cuyas copias se acompañan al presente CONVENIO como ANEXOS 9 y 10, respectivamente y forman parte integral del mismo, otorgará las facilidades e incentivos de carácter fiscal y económico a los Administradores Integrales e Inversionistas en LA ZONA, los cuales tendrán una vigencia de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir del otorgamiento del Permiso o Autorización correspondiente, en los términos que a continuación se señalan:

- a) Exención en el pago de derechos por concepto de servicios de:
  - i. Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
  - ii. Catastro;
  - iii. Protección Ambiental;
  - iv. Seguridad Privada, y
  - v. Protección Civil.

Los beneficiarios de dichos incentivos deberán cumplir con los requisitos que determinen las unidades administrativas de las dependencias competentes, para efecto de proporcionar los servicios indicados.

- b) Estímulo para el fomento al empleo: otorgado a los Administradores Integrales e Inversionistas de LA ZONA de hasta un 3% en los primeros diez ejercicios fiscales y de hasta un 1.5% durante los siguientes cinco años a partir de que comiencen a realizar actividades económicas en LA ZONA, aplicado sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado, reportadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. El estímulo se tasaré de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$Ae = Tt + St$$

Donde:

Ae= Total de porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, aplicado al monto total de las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior por los Administradores Integrales e Inversionistas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado reportado al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes al personal que labore dentro de LA ZONA.

Tt = Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al número de trabajadores de los Administradores Integrales e Inversionistas que laboren dentro de LA ZONA, registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

<i>Variable</i>	<i>Criterios</i>	<i>Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales</i>	<i>Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales</i>
<i>Tt</i>	Hasta 50 trabajadores	1%	0.5%
	Desde 51 hasta 250	1.25%	0.625%
	Más de 250	1.5%	0.75%

St= Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al salario promedio anual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores de los Administradores Integrales e Inversionistas que laboren dentro de LA ZONA. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

<i>Variable</i>	<i>Criterios</i>	<i>Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales</i>	<i>Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales</i>
<i>St</i>	Hasta 5 Unidades de Medida y Actualización	1%	0.5%
	De 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización	1.25 %	0.625%
	Más de 7 Unidades de Medida y Actualización	1.5%	0.75%

Para el cálculo del presente incentivo, no se considerarán otras remuneraciones que contemplan: horas extras, comisiones y propinas, aguinaldos y utilidades, indemnizaciones por trabajo, otras remuneraciones monetarias y remuneraciones en especie, ingreso por incentivos, gratificaciones o premios, bonos, percepciones adicionales o sobresueldos, primas vacacionales, otras prestaciones en efectivo.

III. EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, de conformidad con lo previsto en el Acta No. 40/2017 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 21 de septiembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 6 y forma parte integral del mismo, otorgará en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas los siguientes incentivos y facilidades fiscales:

- a) Exención de hasta el 100% o una tasa del 0% en el cobro de las siguientes contribuciones:
  - i. Impuesto Predial;
  - ii. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y
  - iii. Derechos por Servicios Urbanísticos.
- b) Exención total del pago por la emisión de permisos y licencias de construcción o funcionamiento que se requieran para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, así como de aquellas necesarias para la instalación y operación de los Administradores Integrales e Inversionistas dentro de LA ZONA.

Las facilidades e incentivos fiscales se otorgarán por un término de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en LA ZONA, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA, y la realización de actividades económicas productivas en la misma, durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes.

IV. EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA de conformidad con lo previsto en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de octubre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo, otorgará la reducción total de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados dentro del polígono ubicado en LA ZONA en el Municipio:

- a) Impuesto Predial;
- b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles;
- c) Derechos por servicios catastrales;

- d) Licencia de Urbanización;
- e) Licencia por fusión y subdivisión;
- f) Licencia para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
- g) Licencia para construcción de edificios o casas habitación;
- h) Producto de ocupación;
- i) Licencia para la demolición de edificios o casas habitación;
- j) Derechos de conexión a la red de agua potable y conexión a la red de drenaje;
- k) Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública;
- l) Expedición de permisos y registros en materia ambiental, y
- m) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Las facilidades e incentivos fiscales se otorgarán por un término de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en LA ZONA, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA, y la realización de actividades económicas productivas en la misma, durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes.

En caso de que las contribuciones señaladas en las fracciones anteriores cambien de denominación, se sustituyan o adicionen otras, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y LOS MUNICIPIOS realizarán las acciones necesarias para otorgar los estímulos correspondientes a los Administradores Integrales y los Inversionistas de LA ZONA, en los términos previstos en el presente CONVENIO.

Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de los incentivos que, en su caso, el MUNICIPIO de ZIHUATANEJO DE AZUETA, otorgue para el desarrollo de actividades que sean complementarias a aquéllas que se realicen en LA ZONA.

#### **QUINTA.- Ventanilla Única y Mejora Regulatoria.**

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a suscribir, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la suscripción de este CONVENIO, el acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo tercero de la LEY DE ZONAS y 33, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, se obligan a ejecutar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo, "LA COFEMER", y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las acciones necesarias para la creación y operación de la Ventanilla Única.

En materia de mejora regulatoria, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I. Realizar, en conjunto con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, un análisis del marco regulatorio estatal y municipal, con el objeto de determinar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma, e instalar y operar empresas en el Área de Influencia así como promover y realizar las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables que resulten necesarias para su simplificación;
- II. Incluir en la Ventanilla Única de LA ZONA, la totalidad de los trámites y servicios a que se refiere la fracción anterior, así como mantener actualizada dicha información;
- III. Revisar y evaluar periódicamente los trámites y regulaciones aplicables en LA ZONA y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- IV. Implementar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, los mecanismos necesarios para que los Solicitantes, Administradores Integrales, Inversionistas e interesados en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, presenten el mismo tipo de información o documentación una sola vez al realizar trámites mediante la Ventanilla Única;
- V. Capacitar a los servidores públicos de LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS en los procedimientos y acciones en materia de mejora regulatoria, y
- VI. Implementar, en coordinación con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, el mecanismo de revisión, evaluación y seguimiento de la Ventanilla Única.

**SEXTA.-** Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I. Digitalizar y referenciar geográficamente los planes de desarrollo urbano, en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente CONVENIO, y
- II. Implementar acciones de ordenamiento territorial en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente CONVENIO, que incluya las actualizaciones correspondientes de los planes regionales y de conurbación, entre otros, para el establecimiento, desarrollo y operación de LA ZONA.

**SÉPTIMA.-** Licencias o permisos.

Con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y facilitar la instalación y operación de empresas en el Área de Influencia, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones que a continuación se señalan, en relación con la emisión de licencias y permisos:

- I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO GUERRERO:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA;
- II. **EL GOBIERNO DEL ESTADO MICHOACÁN:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, y
- III. **LOS MUNICIPIOS:** Se comprometen a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA.

**OCTAVA.-** Inversión Pública.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y LOS MUNICIPIOS, se obligan a financiar las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano para el desarrollo de LA ZONA y su ÁREA DE INFLUENCIA en los próximos 5 años, en la medida de sus capacidades financieras y en los términos de la legislación estatal aplicable.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO y LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN Y DE ZIHUATANEJO, se incluyen en el ANEXO 11 del presente CONVENIO, el cual forma parte integrante del mismo.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, se incluyen en el ANEXO 12 del presente CONVENIO, el cual forma parte integrante del mismo.

El monto de las inversiones comprometidas se incluirá en los presupuestos de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, del Estado de Guerrero y de LOS MUNICIPIOS.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a informar a la AUTORIDAD FEDERAL cada 6 meses el avance de las inversiones a que se refiere esta cláusula.

**NOVENA.-** Seguridad Pública.

En materia de Seguridad Pública, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS y la AUTORIDAD FEDERAL, se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y servicios necesarios para hacer cumplir sus fines en dicha materia. En relación con los artículos 10 y 12, fracción II inciso b) de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables, LAS PARTES se comprometen a planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, las cuales se especifican con mayor detalle en el ANEXO 13 del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA.-** Contenido Nacional.

En los procedimientos de contratación pública de carácter nacional, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS deberán cumplir con las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Compromisos de LA AUTORIDAD FEDERAL.

Para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, LA AUTORIDAD FEDERAL se compromete a las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de LA ZONA, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Informar los resultados sobre la operación de LA ZONA, así como del desarrollo económico y social de su Área de Influencia;
- III. Promover ante las instancias competentes de los tres niveles de gobierno las medidas de desarrollo y modernización administrativa que sean necesarias para optimizar el funcionamiento y operación de LA ZONA, y
- IV. Diseñar y operar un sistema de información confiable y dinámica a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Metas e Indicadores.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones previstas en el presente CONVENIO, según las metas e indicadores que se señalan en el ANEXO 14 del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL, evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas e indicadores a que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS enviarán un informe sobre los avances correspondientes a LA AUTORIDAD FEDERAL, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada año. LA AUTORIDAD FEDERAL pondrá a disposición de LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS los formatos conforme a los cuales remitirán dicha información.

**DÉCIMA TERCERA.-** Designación de Enlaces.

LAS PARTES designan como enlaces para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente CONVENIO, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes:

Por parte de LA SECRETARÍA: El Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por parte de LA AUTORIDAD FEDERAL: El Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;

Por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO: El Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado de Guerrero;

Por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN: El Secretario de Desarrollo Económico;

Por parte de EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA: El Contralor Interno Municipal;

Por parte de EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA: El Secretario del Ayuntamiento, y

Por parte de EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS: El Secretario del Ayuntamiento.

**DÉCIMA CUARTA.-** Domicilio.

Para los efectos del presente CONVENIO, LAS PARTES señalan como su domicilio el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a LAS PARTES en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios y correos electrónicos surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES, en su caso.

**DÉCIMA QUINTA.-** Notificaciones.

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que LAS PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados por las mismas en el apartado de Declaraciones.

**DÉCIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente CONVENIO iniciará su vigencia al día siguiente de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Modificaciones.

El presente CONVENIO podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 10 días naturales al que se espera tenga efectos y obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Publicación en medios de difusión oficiales.

LA AUTORIDAD FEDERAL y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS publicarán el presente CONVENIO en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, respectivamente, dentro de los 30 días naturales siguientes a su suscripción.

**DÉCIMA NOVENA.-** Interpretación, Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, LAS PARTES estarán sujetas a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben 7 ejemplares del mismo, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de marzo de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Armando Carrillo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, **Silvestre Sandoval Noguera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, **Aviud Rosas Ruíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **Gustavo García Bello**.- Rúbrica.- La Primera Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, **Nelly María Cristina Zurita Allec**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, **Homero Rodríguez Rodríguez**.- Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

**Anexo 1:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_1\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_LCLU.pdf)

**Anexo 2:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_2\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_LCLU.pdf)

**Anexo 3:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_3\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_3_LCLU.pdf)

**Anexo 4:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_4\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_4_LCLU.pdf)

**Anexo 5:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_5\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_5_LCLU.pdf)

**Anexo 6:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_6\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_6_LCLU.pdf)

**Anexo 7:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_7\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_7_LCLU.pdf)

**Anexo 8:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_8\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_8_LCLU.pdf)

**Anexo 9:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_9\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_9_LCLU.pdf)

**Anexo 10:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_10\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_10_LCLU.pdf)

**Anexo 11:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_11\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_11_LCLU.pdf)

**Anexo 12:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_12\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_12_LCLU.pdf)

**Anexo 13:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_13\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_13_LCLU.pdf)

**Anexo 14:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_14\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_14_LCLU.pdf)

**CONVENIO de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos y su área de influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Oteapan, Chinameca y Jáltipan de dicha entidad federativa.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE COATZACOALCOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO "LA AUTORIDAD FEDERAL", LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Y LOS MUNICIPIOS DE COATZACOALCOS, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, IXHUATLÁN DEL SURESTE, MINATITLÁN, OTEAPAN, CHINAMECA Y JÁLTIPAN, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR EL ING. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL, LA LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EL LIC. JOSÉ SANTOS LUIS BARTOLO, EL ING. HÉCTOR DAMIÁN CHENG BARRAGÁN, EL C. NOÉ GÓMEZ PÉREZ, EL C. VÍCTOR SALOMÓN CARMONA Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL BAHENA VIVEROS RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTES MUNICIPALES, Y POR LA C.P. EDITH ALEJANDRA THEUREL COTERO, EL C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ, EL LIC. DAVID GUSTAVO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EL LIC. MARTÍN GRACIA VAZQUEZ, LA C. MARTHA ELENA JOAQUÍN PÉREZ, EL PROFR. MARCOS MORALES PATRACA Y EL PROFR. HEBERT MARTÍNEZ MAYO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.
- II. El 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "LEY DE ZONAS", cuyo objeto es regular la planeación, el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "ZONAS", para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.
- III. Las ZONAS son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación de los sectores privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones del país con mayor pobreza.
- IV. El 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, en lo sucesivo "LA ZONA".
- V. Como parte del Dictamen señalado en el antecedente anterior, se incluye la Carta de Intención firmada el 13 de diciembre de 2016, signada por el Gobernador del Estado de Veracruz, así como los Presidentes Municipales de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río e Ixhuatlán del Sureste, mediante la cual otorgaron su consentimiento para establecer LA ZONA y se obligaron a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.

- VI. El 29 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, el cual determina que LA ZONA se ubica en los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.
- VII. Conforme al Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, su Área de Influencia comprende el territorio de los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Oteapan, Chinameca y Jáltipan, todos ellos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, dicho instrumento dispone que las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades competentes que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.
- VIII. Mediante el “Acuerdo por el que se otorga el consentimiento solicitado por el C. Gobernador del Estado con la finalidad de que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación que formarán parte de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales” identificado con el folio 1445 del Tomo CXCVI con el número de extensión 450, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de noviembre de 2017, cuya copia se adjunta como ANEXO 1 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz otorgó su consentimiento para que el inmueble federal que se destinará para el establecimiento de una sección de conformidad con el artículo Cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, se sujete a la jurisdicción de los poderes federales.
- IX. En términos de la LEY DE ZONAS, el Convenio de Coordinación es el instrumento suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, y los titulares de las entidades federativas y municipios, en el cual se establecerán las obligaciones de estos dos últimos niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia. Por otra parte, dicho ordenamiento señala que la operación de una Zona Económica Especial no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación.

#### DECLARACIONES

**I. Declara LA SECRETARÍA, que:**

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS.
- c) Su titular tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000, Ciudad de México.

**II. Declara LA AUTORIDAD FEDERAL, que:**

- a) Es un órgano administrativo desconcentrado de LA SECRETARÍA, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de ZONAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016, en lo sucesivo “DECRETO DE CREACIÓN”.
- b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 4, fracción IX del DECRETO DE CREACIÓN.
- c) Su titular tiene facultades para asistir a la suscripción del presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 10, fracción V del DECRETO DE CREACIÓN.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México.

**III. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO, que:**

- a) El Estado de Veracruz es una entidad libre y soberana que es integrante de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 42 y 49, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) No es necesaria la autorización del Congreso del Estado de Veracruz para la celebración de este CONVENIO, tal como se hace constar en el oficio SEGOB/SP/02806/2017, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 2 y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos de este CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno; Av. Enríquez s/n; Colonia Centro; C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

**IV. Declara EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Coatzacoalcos y la Síndica del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal y a la Síndica para suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 3 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 404, Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.

**V. Declara EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) La Presidenta Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar a la Presidenta Municipal, a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 5 y forma parte integral del mismo.

- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 96360, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

**VI. Declara EL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. MISV-024/2017, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal, a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 6 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Hidalgo No. 101, Zona Centro, C.P. 96365, Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.

**VII. Declara EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Minatitlán y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo 2017, de 4 de julio del año 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 7 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo No. 107, Col. Centro, C.P. 96700, Minatitlán, Veracruz.

**VIII. Declara EL MUNICIPIO DE OTEAPAN, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Oteapan y la Síndica del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 10, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 8 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Calle José María Morelos No. 23, Col. Centro 9, C.P. 96330, Oteapan, Veracruz.

**IX. Declara EL MUNICIPIO DE CHINAMECA, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Chinameca y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 037/2017, de fecha 5 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 9 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás Bravo s/n, Col. Centro, C.P. 96980, Chinameca, Veracruz.

**X. Declara EL MUNICIPIO DE JÁLTIPAN, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Jáltipan y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 065-03-07-2017, de fecha 3 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 10 y forma parte integral del mismo.

- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jáltipan, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Avenida Juárez s/n esq. Malinche, Col. Centro, C.P. 96200, Jáltipan, Veracruz.

En virtud de los ANTECEDENTES y DECLARACIONES anteriores, LAS PARTES del presente CONVENIO se obligan de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA.-** Objeto.

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución.

Las definiciones previstas en los artículos 3 de la LEY DE ZONAS y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente CONVENIO.

##### **SEGUNDA.-** Obligaciones generales.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a:

- I. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades e incentivos para el establecimiento de LA ZONA, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
- III. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;
- IV. Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
- V. Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades que les corresponden;
- VI. Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- VII. Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de LA ZONA y su Área de Influencia;
- VIII. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en LA ZONA o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IX. Proveer a las instancias competentes toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de LA ZONA y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- X. Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Señalar los compromisos que tendrán a su cargo en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA;

**XII.** Establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO, a cargo de LAS PARTES, así como los mecanismos de seguimiento, y

**XIII.** Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de LA ZONA, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL se coordinarán para dar seguimiento a las acciones derivadas de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

**TERCERA.-** Programa de Desarrollo.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo a que se refieren los artículos 11 y 12 de la LEY DE ZONAS y 58 de su Reglamento, y realizar las acciones previstas en dicho Programa que les correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones.

**CUARTA.-** Facilidades e incentivos fiscales.

I. EL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los Inversionistas y Administradores Integrales que realicen actividades contempladas en el diverso de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos", publicado en la Gaceta Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO el 25 de septiembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 11 y forma parte integral del mismo, otorgará los siguientes estímulos fiscales a los Administradores Integrales e Inversionistas, para el establecimiento y operación de LA ZONA, en un 100% durante los primeros 10 años y en un 50% durante los siguientes 5 años, por parte de la autoridad fiscal estatal:

- a) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contemplado en los artículos 98, 99, 100, 101 y 102, párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contemplado en los artículos 136 párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, 136 C, 136 E, 136 F, párrafo segundo, 136 G, 136 H, 136 I, 136 J, párrafo primero, 136 M, 136 Ñ y 136 P del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados contemplado en los artículos 123, 124, 125, 127 Bis y 128 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación contemplado en los artículos 134 y 135, párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, sujeto a la condición de que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa de Reforma al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el 17 de julio de 2017, en cuyo caso se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que emita en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su aprobación los incentivos fiscales a otorgar a los inversionistas con motivo de tal gravamen, acorde con los parámetros aquí establecidos para las restantes contribuciones.

En caso de que la iniciativa no se apruebe, no existirá obligación sustituta del GOBIERNO DEL ESTADO para otorgar los incentivos fiscales relativos al impuesto a que se refiere este inciso;

- f) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Registro Público de la Propiedad contemplados en el artículo 13, apartados A, fracciones I, párrafos primero y tercero, III, VI, IX, incisos b), c), d), e), g) y h), XIII, XIV, XV, XVI, XVII, incisos b), c) y d), XVIII, incisos b) y c), XIX, incisos a), parte *in fine*, y c), XX, incisos a), b) y c), XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, y E, fracciones I, II, III, IV, IX, XIII, XIV, XV y XVI del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Gobernación contemplados en el artículo 14, fracciones I, III, IV, inciso a) y V del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- h) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública contemplados en el artículo 15, apartado B, relativos a "Ratificación" y "Revalidación Individual" del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- i) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación contemplados en el artículo 16, apartados A y B del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- j) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente contemplados en el artículo 19, fracciones I, incisos a), b), arábigos 1, 2, 3, 4 y 7, con excepción de centros educativos, 8, con excepción de tipo 'Marinas', 9, 12, 13 y 14, fracciones II, III, IV, incisos a) y b), V, VI, VII, VIII y IX del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- k) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social contemplados en el artículo 20, fracciones I, II, III para Usos Comercial, Estaciones de Servicio y Gaseras, Industrial y Agropecuario, IV para Usos Comercial, Estaciones de Servicio y Gaseras, Industrial y Agropecuario, Servicios, Mixto, VI, VII, VIII y XI del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- l) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Protección Civil contemplados en el artículo 21, fracciones I, II, III, con excepción de espectáculos especializados, V, únicamente hasta por dos eventos al año, y VII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- m) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud contemplados en el artículo 22, fracciones I, II, sin que aplique el beneficio del párrafo segundo, III, IV, VII, X, únicamente hasta por dos eventos al año, XII, únicamente hasta por dos eventos al año, XIII, únicamente hasta por dos eventos al año, XIV, únicamente hasta por dos eventos al año, y XV, únicamente hasta por dos eventos al año, del Código de Derechos de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- n) Derechos por servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz contemplados en el artículo 27, fracciones, I, incisos e), f) y g), II, incisos c) y d), III, incisos e), f) y g), IV, V, VI, inciso b), VIII, únicamente hasta por dos eventos al año, IX, XII, XIII, XIV y XVI, únicamente por un evento al año del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los estímulos fiscales antes mencionados tendrán una vigencia de 15 años contados a partir del inicio de operaciones de LA ZONA, con posibilidad de prórroga, sin que los mismos puedan ser derogados, abrogados o restringidos con efectos generales en perjuicio de los Inversionistas y/o Administradores Integrales, sino únicamente modificados en razón de nuevos beneficios a otorgar o ajustes con motivo de reformas legislativas que hagan necesario realizar las adaptaciones.

- II. El Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 3 y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas, estímulos fiscales respecto del Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y del Impuesto predial, consistentes en la aplicación de la tasa del 0% (cero por ciento), por un término de 10 años, y del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente a ambas contribuciones que se encuentre vigente en ese momento, durante los 5 años posteriores, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA y la realización de actividades económicas productivas en la misma.
- III. El Ayuntamiento del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, de conformidad con lo previsto en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 12 y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas estímulos fiscales respecto del Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y del Impuesto predial, consistente en la aplicación de la tasa del 0% (cero por ciento), por un periodo de 10 años y de 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente a ambas contribuciones que se encuentre vigente en ese momento, durante los 5 años posteriores, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA y realización de actividades económicas productivas en la misma.

- IV.** El Ayuntamiento del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. MISV-025/2017 de fecha 6 de julio de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 13 y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas estímulos fiscales respecto del Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles y del Impuesto predial, consistente en la aplicación de la tasa del 0% (cero por ciento), por un periodo de 10 años y de 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente a ambas contribuciones que se encuentre vigente en ese momento, durante los 5 años posteriores, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA y realización de actividades económicas productivas en la misma.

En caso de que las contribuciones señaladas en las fracciones anteriores cambien de denominación, se sustituyan o adicionen otras, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS realizarán las acciones necesarias para otorgar los estímulos correspondientes a los Administradores Integrales y los Inversionistas de LA ZONA, en los términos previstos en el presente CONVENIO.

Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de los incentivos que, en su caso, los MUNICIPIOS que integran el Área de Influencia otorguen para el desarrollo de actividades que sean complementarias a aquéllas que se realicen en LA ZONA.

**QUINTA.-** Ventanilla Única y Mejora Regulatoria.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a suscribir, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la suscripción de este CONVENIO, el acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo tercero de la LEY DE ZONAS y 33, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, se obligan a ejecutar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo, "LA COFEMER", y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las acciones necesarias para la creación y operación de la Ventanilla Única.

En materia de mejora regulatoria, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I.** Realizar, en conjunto con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, un análisis del marco regulatorio estatal y municipal, con el objeto de determinar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma, e instalar y operar empresas en el Área de Influencia, así como promover y realizar las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables que resulten necesarias para su simplificación;
- II.** Incluir en la Ventanilla Única de LA ZONA, la totalidad de los trámites y servicios a que se refiere la fracción anterior, así como mantener actualizada dicha información;
- III.** Revisar y evaluar periódicamente los trámites y regulaciones aplicables en LA ZONA y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- IV.** Implementar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, los mecanismos necesarios para que los Solicitantes, Administradores Integrales, Inversionistas e interesados en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, presenten el mismo tipo de información o documentación una sola vez al realizar trámites mediante la Ventanilla Única;
- V.** Capacitar a los servidores públicos de EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS en los procedimientos y acciones en materia de mejora regulatoria, y
- VI.** Implementar, en coordinación con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, el mecanismo de revisión, evaluación y seguimiento de la Ventanilla Única.

**SEXTA.-** Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I.** Digitalizar y referenciar geográficamente los planes de desarrollo urbano, en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente CONVENIO, y
- II.** Implementar acciones de ordenamiento territorial en un plazo no mayor de 6 meses, que incluya las actualizaciones correspondientes de los planes regionales y de conurbación, entre otros, para el establecimiento, desarrollo y operación de LA ZONA.

**SÉPTIMA.-** Licencias o permisos.

Con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y facilitar la instalación y operación de empresas en el Área de Influencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones que a continuación se señalan, en relación con la emisión de licencias y permisos:

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, y
- II. LOS MUNICIPIOS se comprometen a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA.

**OCTAVA.-** Inversión Pública.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, se obligan a financiar las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano para el desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia en los próximos 5 años, contados a partir de la suscripción del presente CONVENIO, en la medida de sus capacidades financieras y en los términos de la legislación estatal aplicable.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se incluyen en el ANEXO 14 del presente CONVENIO, el cual forma parte integral del mismo.

El monto de las inversiones comprometidas se incluirá en los presupuestos de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de LOS MUNICIPIOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a informar a la AUTORIDAD FEDERAL cada 6 meses el avance de las inversiones a que se refiere esta cláusula.

**NOVENA.-** Seguridad Pública.

En materia de Seguridad Pública, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y servicios necesarios para hacer cumplir sus fines en dicha materia. En relación con los artículos 10, fracciones I, inciso h) y III, y 12, fracción II, inciso b) de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables, LAS PARTES se comprometen a planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, las cuales se especifican con mayor detalle en el ANEXO 15 del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA.-** Contenido Nacional.

En los procedimientos de contratación pública de carácter nacional, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS deberán cumplir con las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Compromisos de LA AUTORIDAD FEDERAL.

Para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, LA AUTORIDAD FEDERAL se compromete a las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de LA ZONA, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Informar los resultados sobre la operación de LA ZONA, así como del desarrollo económico y social de su Área de Influencia;
- III. Promover ante las instancias competentes de los tres niveles de gobierno las medidas de desarrollo y modernización administrativa que sean necesarias para optimizar el funcionamiento y operación de LA ZONA, y
- IV. Diseñar y operar un sistema de información confiable y dinámica a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Metas e Indicadores.**

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones previstas en el presente CONVENIO, según las metas e indicadores que se señalan en el ANEXO 16 del presente CONVENIO, el cual forma parte integral del mismo.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL, evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas e indicadores a que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS enviarán un informe sobre los avances correspondientes a LA AUTORIDAD FEDERAL, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada año. LA AUTORIDAD FEDERAL pondrá a disposición de EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS los formatos conforme a los cuales remitirán dicha información.

**DÉCIMA TERCERA.- Designación de Enlaces.**

LAS PARTES designan como enlaces para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente CONVENIO, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes:

Por parte de LA SECRETARÍA: El Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por parte de LA AUTORIDAD FEDERAL: El Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;

Por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO: El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz;

Por parte de EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE OTEAPAN: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE CHINAMECA: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, y

Por parte de EL MUNICIPIO DE JÁLTIPAN: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento.

**DÉCIMA CUARTA.- Domicilio.**

Para los efectos del presente CONVENIO, LAS PARTES señalan como su domicilio el contenido en el apartado de DECLARACIONES de este instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a LAS PARTES en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios y correos electrónicos surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES, en su caso.

**DÉCIMA QUINTA.- Notificaciones.**

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que LAS PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados por las mismas en el apartado de Declaraciones.

**DÉCIMA SEXTA.- Vigencia.**

El presente CONVENIO iniciará su vigencia al día siguiente de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Modificaciones.

El presente CONVENIO podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 10 días naturales al que se espera tenga efectos y obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Publicación en medios de difusión oficiales.

LA AUTORIDAD FEDERAL y EL GOBIERNO DEL ESTADO publicarán el presente CONVENIO en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, respectivamente, dentro de los 10 días naturales siguientes a su suscripción.

**DÉCIMA NOVENA.-** Interpretación, Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, LAS PARTES estarán sujetas a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben 10 ejemplares del mismo, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de marzo de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Miguel Ángel Yunes Linares.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Joaquín Caballero Rosiñol.-** Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Brenda Esther Manzanilla Rico.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **José Santos Luis Bartolo.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Héctor Damián Cheng Barragán.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oteapan, **Noé Gómez Pérez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chinameca, **Víctor Salomón Carmona.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jáltipan de Morelos, **Miguel Ángel Bahena Viveros.-** Rúbrica.- La Síndico del Municipio de Coatzacoalcos, **Edith Alejandra Theurel Cotero.-** Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Eusebio Ruiz Ruiz.-** Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, **David Gustavo Martínez Álvarez.-** Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Minatitlán, **Martín Gracia Vazquez.-** Rúbrica.- La Síndico del Municipio de Oteapan, **Martha Elena Joaquín Pérez.-** Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Chinameca, **Marcos Morales Patraca.-** Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Jáltipan de Morelos, **Hebert Martínez Mayo.-** Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

**Anexo 1:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_1\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 2:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_2\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 3:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_3\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_3_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 4:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_4\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_4_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 5:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_5\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_5_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 6:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_6\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_6_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 7:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_7\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_7_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 8:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_8\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_8_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 9:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_9\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_9_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 10:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_10\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_10_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 11:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_11\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_11_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 12:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_12\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_12_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 13:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_13\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_13_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 14:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_14\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_14_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 15:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_15\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_15_Coatzacoalcos.pdf)

**Anexo 16:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_16\\_Coatzacoalcos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_16_Coatzacoalcos.pdf)

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1773 a la ciudadana Vanessa Cecilia Medina Barrantes, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Juárez, como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal Antonio Regulo Carrillo Blancas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**G.800.02.00.00.00.18-3160**

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la **C. VANESSA CECILIA MEDINA BARRANTES**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal **ANTONIO REGULO CARRILLO BLANCAS**, titular de la patente número 547, con adscripción en la aduana de CIUDAD JUÁREZ, y autorización número 3053, para actuar en las aduanas de MANZANILLO, MATAMOROS y VERACRUZ; y considerando que la **C. VANESSA CECILIA MEDINA BARRANTES**, ha cumplido con lo que establece la Regla 1.4.14. General de Comercio Exterior para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, fracción II; relacionado con el 13, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera. AUTORIZA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1773** a la **C. VANESSA CECILIA MEDINA BARRANTES**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de CIUDAD JUÁREZ, como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal **ANTONIO REGULO CARRILLO BLANCAS**. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la **C. VANESSA CECILIA MEDINA BARRANTES**, va a actuar en las aduanas de MANZANILLO, MATAMOROS y VERACRUZ, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1773** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente Oficio a la **C. VANESSA CECILIA MEDINA BARRANTES**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de CIUDAD JUÁREZ, MANZANILLO, MATAMOROS y VERACRUZ remitiéndoles copia simple del presente Oficio.

Publíquese este Oficio en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la **C. VANESSA CECILIA MEDINA BARRANTES**, y surta efectos de notificación al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 2 de marzo de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Alfredo Abraham Torio**.- Rúbrica.

(R.- 465367)

**OFICIO mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2018-8157**

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que **DESVIRTUALON** la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	AGC140411FX5	ALEO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1377 de fecha 23 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017
2	AME931004D80	ADEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-02-2016-9707 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					17 de noviembre de 2016	18 de noviembre de 2016
3	BTR090605MZ7	BIASA TRADING, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-975 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					3 de marzo de 2017	6 de marzo de 2017
4	CAE100209QR9	CORPORATIVO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2017-1137 de fecha 11 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"			25 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017		
5	CRE090310NA8	CONSTRUCCIONES REVA, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2017-919 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					9 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
6	EMS050427V82	ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICE, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5847 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					13 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2017
7	MUHJ650219LGA	MUÑOZ HERNÁNDEZ J. REFUGIO	500-08-00-05-00-2017-005651 de fecha 21 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"			8 de mayo de 2017	9 de mayo de 2017		
8	OIN160708L48	OPERACIÓN INACS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-03-2017-46036 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
9	SEBC7011152S6	SERNA BARRIGA JOSÉ CRUZ	500-21-00-04-02-2017-3306 de fecha 15 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
10	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-02-01-2017-2473 de fecha 5 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017
11	VDI020717A51	VÍA DIRECTA, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-00-2017-12089 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
12	ZEH630424369	ZERMEÑO HURTADO DORA ANGELICA	500-59-00-02-00-2016-3307 de fecha 23 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					26 de septiembre de 2016	27 de septiembre de 2016

### Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGC140411FX5	ALEO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
2	AME931004D80	ADEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
3	BTR090605M27	BIASA TRADING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
4	CAE100209QR9	CORPORATIVO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
5	CRE090310NA8	CONSTRUCCIONES REVA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
6	EMS050427V82	ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
7	MUHJ650219LGA	MUÑOZ HERNÁNDEZ J. REFUGIO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
8	OIN160708L48	OPERACIÓN INACS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
9	SEBC7011152S6	SERNA BARRIGA JOSÉ CRUZ	500-05-2017-38736 de fecha 01 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
10	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
11	VDI020717A51	VÍA DIRECTA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
12	ZEH630424369	ZERMEÑO HURTADO DORA ANGELICA	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016

### Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGC140411FX5	ALEO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
2	AME931004D80	ADEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
3	BTR090605M27	BIASA TRADING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
4	CAE100209QR9	CORPORATIVO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
5	CRE090310NA8	CONSTRUCCIONES REVA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
6	EMS050427V82	ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
7	MUHJ650219LGA	MUÑOZ HERNÁNDEZ J. REFUGIO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
8	OIN160708L48	OPERACIÓN INACS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
9	SEBC7011152S6	SERNA BARRIGA JOSÉ CRUZ	500-05-2017-38736 de fecha 01 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
10	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
11	VDI020717A51	VÍA DIRECTA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
12	ZEH630424369	ZERMEÑO HURTADO DORA ANGELICA	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGC140411FX5	ALEO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-21-00-06-01-2017-2797 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					7 de julio de 2017	10 de julio de 2017
2	AME931004D80	ADEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2017-7763 de fecha 13 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					27 de junio de 2017	28 de junio de 2017
3	BTR090605MZ7	BIASA TRADING, S.A. DE C.V.	500-21-00-06-03-2017-2353 de fecha 25 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
4	CAE100209QR9	CORPORATIVO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2018-3334 de fecha 19 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					26 de enero de 2018	29 de enero de 2018
5	CRE090310NA8	CONSTRUCCIONES REVA, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2018-03369 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
6	EMS050427V82	ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICE, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-988 de fecha 19 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"			22 de febrero de 2018	23 de febrero de 2018		
7	MUHJ650219LGA	MUÑOZ HERNÁNDEZ J. REFUGIO	500-08-00-05-00-2018-01680 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					23 de enero de 2018	24 de enero de 2018
8	OIN160708L48	OPERACIÓN INACS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-03-2017-54586 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					20 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
9	SEBC7011152S6	SERNA BARRIGA JOSÉ CRUZ	500-21-00-04-02-2018-559 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
10	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-02-01-2017-5224 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					8 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017
11	VDI020717A51	VÍA DIRECTA, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-00-2017-12185 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					19 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017
12	ZEHD630424369	ZERMEÑO HURTADO DORA ANGELICA	500-59-00-02-00-2018-199 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					9 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, 09 de marzo de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.**